

LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el BOE del 27 de diciembre, se publicó la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente.

Esta Ley implanta, de forma definitiva, un sistema de liquidación directa de ingreso de cuotas sociales de Seguridad Social. Este novedoso sistema se irá aplicando de forma progresiva, el sistema “tradicional” de autoliquidación de cuotas seguirá siendo de aplicación, en los términos por todos conocidos y desarrollados en la Ley General de la Seguridad Social y normativa de desarrollo, hasta que paulatinamente se produzca la incorporación de la totalidad de los sujetos responsables que utilizan el mismo al nuevo sistema de liquidación directa.

Adicionalmente la **Disposición final primera de esta Ley** viene a indicar que en el plazo de **tres meses a partir de su entrada en vigor, se dictará el correspondiente reglamento de desarrollo** del citado sistema de liquidación directa de cuotas.

La Ley 34/2014, de 26 de diciembre, viene a implementar este novedoso sistema a través de la modificación de tres artículos de otras tantas normas legales:

El primero, y más importante, de la **Ley General de la Seguridad Social (LGSS)**.

El segundo, de la **Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS)**.

Y el tercero, y menos relevante por cuanto exclusivamente afecta a un colectivo específico, del Texto refundido que regula el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar**.

ASPECTOS MÁS DESTACADOS DE LOS SISTEMAS A IMPLEMENTAR

Como cuestión fundamental, se atribuye a la TGSS la facultad, no sólo de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social como hasta la fecha, sino la liquidación y recaudación de tales recursos y de los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas.

Hasta el momento, los sujetos obligados eran quienes debían ingresar las cuotas y demás recursos. Ahora, la obligación de liquidación e ingreso de las cuotas se realizará mediante alguno de los siguientes sistemas:

Autoliquidación por el sujeto responsable de su ingreso. Es el que actualmente se lleva a cabo y que denominaremos “sistema tradicional.”

Sistema de liquidación directa (denominado "Proyecto Cret@"). Lo llevará a cabo directamente la propia TGSS por cada trabajador, en función de los datos que disponga, a solicitud del sujeto responsable de su ingreso y cuando tales datos permitan realizar el cálculo de tal liquidación.

Este sistema no procederá respecto de los trabajadores que no figuren en alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social durante el período a liquidar, aunque el sujeto responsable del ingreso hubiera facilitado sus datos a tal efecto. Es el nuevo sistema que se implantará, gradualmente como venimos apuntando, para los trabajadores por cuenta ajena.

Sistema de liquidación simplificada. Se aplicará para determinar las cuotas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) y en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, de las cuotas de los Sistemas Especiales del Régimen General para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante la situación de inactividad, así como de las cuotas fijas del Seguro Escolar, de convenios especiales y de cualquier otra cuota cuya liquidación pueda establecerse a través de este sistema.

MODIFICACIONES NORMATIVAS MÁS IMPORTANTES

Se proceden a modificar las obligaciones en materia de liquidación de cuotas, introduciéndose las siguientes obligaciones en la LGSS por parte de los sujetos responsables de cotizar:

1. **Transmitir por medios electrónicos a la TGSS las liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta**, salvo en los supuestos en que dicha liquidación proceda mediante la presentación de los documentos de cotización, hasta el último día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso.
2. En el sistema de liquidación directa de cuotas, **se solicitará a la TGSS el cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador y se transmitirá por medios electrónicos** los datos que permitan realizar dicho cálculo, hasta el penúltimo día natural del plazo reglamentario de ingreso.
3. **La TGSS aplicará las deducciones que correspondan y, en su caso, la compensación de las prestaciones abonadas en régimen de pago delegado** con el de las cuotas debidas correspondientes al mismo período de liquidación, **en función de los datos recibidos de las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social.**
4. **Los recargos del 20% y 35% de la deuda** que se aplicaban por ingresar el importe de las cuotas fuera de plazo pero habiendo presentado los documentos de cotización, **ahora se mantendrá para los supuestos en que, igualmente se**

ingrese el importe de las cuotas fuera de plazo habiendo cumplido las dos obligaciones indicadas.

5. Por lo que respecta a la determinación de las deudas por cuotas, hasta ahora se extendían en función de las bases de cotización declaradas por el sujeto responsable y, en caso de no existir tal declaración, la media entre la base mínima y máxima correspondiente al último grupo de cotización correspondiente a la categoría del trabajador. **A partir de ahora, las reclamaciones de deudas y las providencias de apremio por cuotas de Seguridad Social que procedan, se extenderán conforme a las bases de cotización por las que se hubiera efectuado la liquidación de cuotas correspondiente.**
6. **Se añade un último art. 32 bis LGSS, que otorga facultades de comprobación de las liquidaciones de cuotas a la TGSS**, a cuyo fin podrá requerir cuantos datos o documentos resulten precisos. Y las diferencias de cotización que puedan resultar de tal comprobación se exigirán mediante reclamación de deuda o acta de liquidación expedida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Ello sin perjuicio de las propias facultades de comprobación que corresponden a la citada Inspección. Es decir: control máximo por parte de la Administración.
7. **Se añade un supuesto de suministro de información a las entidades gestoras de la Seguridad Social responsables de la gestión de las prestaciones económicas.** Concretamente el Instituto Nacional de Estadística deberá facilitarles los datos de domicilio relativos al padrón municipal en que conste el nacimiento, modificación, conservación o extinción del derecho a las prestaciones y a la actualización de la información de las bases de datos de Seguridad Social, sin que ello precise el consentimiento previo del interesado. Nueva muestra de ese control máximo que venimos apuntando.
8. Por lo que respecta a la denominada **“la tramitación electrónica”** que hasta ahora se reservaba a procedimientos en materia de protección por desempleo se generaliza para todas las prestaciones, si bien se excluyen, exclusivamente, las no contributivas.

NUEVA SANCIÓN EN GRADO MÁXIMO EN LA LISSOS

Se introduce una nueva sanción en su grado máximo, **cualquiera que sea la cantidad no ingresada**, cuando el sujeto responsable cotice en cuantía inferior a la debida mediante la ocultación o falsedad de las declaraciones o datos que tenga obligación de facilitar a la Seguridad Social.

NORMATIVA TRANSITORIA

La Ley prevé expresamente que **el actual sistema de autoliquidación de cuotas seguirá siendo aplicable hasta que se produzca la incorporación de todos los**

sujetos responsables que utilizan el mismo al nuevo sistema de liquidación directa.

Su implantación será gradual y progresiva en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles por la TGSS, que irá dictando las resoluciones correspondientes, procediendo la incorporación de los sujetos responsables al sistema de liquidación directa de cuotas a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se le notifique la misma.

El nuevo sistema será de aplicación obligatoria a partir del tercer mes natural siguiente a aquel en que haya tenido lugar la incorporación al mismo, o antes si el sujeto responsable opta por ello.

Las resoluciones por las que se acuerde la incorporación serán dictadas por los titulares de las secretarías provinciales de las direcciones provinciales de la TGSS y puestas a disposición de los sujetos responsables en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, mediante notificación electrónica.

En resumen y para finalizar: si bien la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, ya se encuentra en vigor, el novedoso sistema de liquidación directa por el cual la TGSS mandará ya cumplimentados los TC a ingresar por las empresas, aún tardará en generalizarse. No obstante ello hay que tener muy en cuenta que el cambio de sistema ya está aprobado definitivamente.